

Sustanciación	172
Radicado	05266-31-03-003-2018-00136-00
Proceso	Pertenencia
Demandante	Impobe Alizz Gruop Corporation S.A.S.
Demandado	Juan Camilo Usquiano Medina y otros
Asunto	No levanta medida

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud de que se levante la inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto del proceso, se indica al memorialista, que la petición no puede ser objeto de pronunciamiento; porque frente al auto que terminó el proceso por desistimiento tácito se formuló y concedió la apelación en el efecto suspensivo, por lo que mientras se surte el recurso, la competencia es "únicamente para practicar medidas cautelares" (núm. 1, art. 323 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA JUEZ

4

¹ Jaime Azula Camacho, Manual de Derecho Procesal Tomo II Parte General, Pág., 290, Ed. Temis, Bogotá, 2018.

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2794c87624d4aa5e11bd44526dd282e0e4a188c73ae3acdd81d4bb8079d4652f**Documento generado en 24/02/2022 02:37:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica